



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-470-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil doce de referencia: **PE-004-001-08**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría de la Presidencia de la República, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del control interno aplicable a los ingresos y desembolsos en el período auditado; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos por la Secretaría de la Presidencia, fueron registrados, soportados y depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la institución; **c)** Determinar si los desembolsos efectuados por la Secretaría de la Presidencia, están debidamente autorizados, soportados, registrados y se corresponden con las actividades propias de la entidad; asimismo, verificar el cumplimiento de la Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-470-13

reformas y Reglamento General, por lo que hace a los procesos de contratación de bienes y servicios y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por el art. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 82 y 129 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la operaciones, se notificó el inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores de la entidad auditada: Licenciados **René Antonio Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero; **Carlos Sánchez Muñoz**, Contador General; Señora **Bertha Cuadra Chamorro**, Ex Directora de Eventos; Ingeniero **Lindolfo Monjarretz Martínez**, Ex Secretario de Comunicación; Licenciadas **Mercedes Guzmán Rodríguez**, Responsable de Tesorería; **Martha Lorena Sánchez**, Ex Responsable de Adquisiciones; Licenciados **Luis Pérez Martínez**, Responsable de Presupuesto; **Ramón Molina**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **María Haydee Cuadra**, Ex Directora de La Gaceta; Doctor **Faisal Eslaquit Aragón**, Ex Gerente Médico Profesional (ODAS); Licenciado **Arturo Jarquín**, Ex Responsable Administrativo y **Jorge López Delgadillo**, Ex Coordinador Médico.- De conformidad con lo establecido en los artos. 49 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para aclarar aspectos de auditoría se citaron y recibieron declaraciones de los Licenciados **René Antonio Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero; **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General; Señora **Bertha Cuadra Chamorro**, Ex Directora de Eventos; Ingeniero **Lindolfo Monjarretz Martínez**, Ex Secretario de Comunicación; Licenciada **María Martha Martínez Alemán**, Ex Asistente Administrativa; señores **César Ariel Montoya**, Ex Secretario Privado; **Roberto Obando Arancibia**, Ex Conductor, entre otros.- Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados o hallazgos de auditoría a los señores **René Antonio Rivera López y Carlos Sánchez Muñoz**, de cargos ya mencionados, a efectos de que contestaran lo que tuvieran a bien en el término de nueve (9) días hábiles que al efecto se les concedió.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de auditoría, se recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría y notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados vinculados con dichos resultados; **2)** El informe fue diseñado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-470-13

estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** Los resultados de auditoría señalan que los Licenciados **René Antonio Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero, en el ejercicio de su cargo incumplió los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 numerales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 inciso c) de la Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado” y 49, 95 y 99 de su Reglamento General, por autorizar desembolsos para adquisiciones de bienes y servicios sin ajustarse a los procedimientos de la Ley de la precitada Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el Informe examinado señala que el Licenciado **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General, inobservó en razón de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por no ejercer un control adecuado en el archivo y resguardo de la documentación contable de los desembolsos realizados en el período auditado y **4)** Además, el Informe de auditoría que se examina reporta hallazgos de control interno, siendo éstos: Comprobantes de pago no encontrados en los archivos; falta de custodia y resguardo de la documentación contable y financiera; falta de conciliación en los ingresos recibidos en efectivo por la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social y falta de elaboración del Manual de Normas Técnicas de Control Interno. Visto lo anterior y sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil doce de referencia: **PE-004-001-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de la Presidencia de la República, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría de la Presidencia de la República, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis; **II)** Por los incumplimientos legales en que incurrieron los Licenciados **René Antonio Rivera López** y **Carlos Sánchez Muñoz**, de cargos ya expresados, que ameritan la aplicación de sanciones administrativas, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días de notificada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-470-13

su autoridad y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto, 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Siete (847), de las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-